



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3739 /2017

VISTO:

Las facultades establecidas en la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el ejido municipal de la ciudad de Río Grande se clasifica en Área Urbana, Área Suburbana (Sub rural) y Área Rural;

que la Ordenanza Municipal N° 2863 – Plan de Desarrollo Territorial en su capítulo I – Clasificación del Territorio inciso I.3 y I.4 describe las características del Área Suburbana y de Área Rural;

que conforme a dicha clasificación, el Área Rural es aquella destinada al emplazamiento de usos agrícolas, forestales, ganaderos, mineros y turísticos;

que tanto la Ordenanza Municipal N° 2863 – Plan de Desarrollo Territorial como su norma antecesora, Ordenanza Municipal N° 1258/00 – Código de Planeamiento Urbano, tienen su correlato a este, respecto en la Ley de Valuación Territorial N° 118 y sus modificatorias;

que conforme a la citada normativa, las siguientes parcelas de la Sección Y, Macizo 2000 corresponden sus usos y características geográficas – urbanísticas actuales a la clasificación Área Suburbana: 47ER, 47KR, 47JR, 47IR, 47HR, 47GR, 47FR, 47LR, 47BR, 47OR, 47PR, 47QR, 47RR, 47SR, 47TR, 47MR, 47WR, 47XR, y 47UR;

que la Dirección General de Catastro e Información Territorial, hoy Gerencia de Catastro Provincial, quien comunicó a la Dirección de Catastro del Municipio a través de la Nota N° 91/09 de fecha 28 de enero de 2009, que las parcelas 47ER a 47MR y 47OR a 47XR del Macizo 2000 de la Sección Y, tienen correctamente partida urbana;

que con el mismo espíritu con que la Carta Orgánica determina que el ejido municipal no puede reducirse sino ampliarse, el Área Urbana o Suburbana no debe reducirse volviendo a clasificarse como Rural;

que dada la fragmentación urbana originada por la barrera natural del río Grande, se ve acentuada por la franja de Área Rural que resultó en el medio del ejido urbano a causa del crecimiento demográficas que se dio en dicho sector;

que la Ordenanza N° 2863 define en los lineamiento del Plan Estratégico para la ciudad de Río Grande el objetivo de vincular la trama urbana con la naturaleza, el río Grande necesita conectarse con una trama urbana que dicho sector lo requiere, y de esta manera valorizarlo permitiendo enriquecer su configuración y contribuir a una definición de su identidad, suprimiendo rasgos de ajenidad que actualmente presenta al medio construido respecto del natural. Hacia el cual llega la ciudad con una periferia agónica que deja un amplio margen baldío y sin ningún tipo de tratamiento, ni aprovechamiento;

que la Ordenanza N° 2863 -Plan de Desarrollo Territorial. Capítulo 2 – Estrategias del Desarrollo Territorial define, entre los objetivos particulares de la estrategia de ordenamiento del crecimiento urbano, promover el completamiento del ejido en los sectores en proceso de consolidación de la ciudad;

que en dicha Ordenanza en la Sección 3 – Condiciones particulares para el Área Rural. VII. 23. Enuncia que el espacio territorial comprendido en Área Rural es no urbanizable. Se prohíben todas las edificaciones o conjunto de edificaciones que puedan generar necesidad de infraestructuras y servicios urbanos, representen el asentamiento de actividades específicas del medio urbano en detrimento de las propias del medio rural o hagan perder el carácter rural al paisaje de su entorno;

que los usos previsto para la zona rural según la Ordenanza N° 2863 Sección 4 subsección 8 – Uso productivo rural, resultan incongruentes con la localización geográfica urbana de las parcelas en cuestión;



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

que entendiendo el destino lógico de las parcelas en cuestión, se sancionó la Ordenanza Municipal N° 3267/14 la cual permite la instalación de un reconocido supermercado en una de ellas, ratificando su destino de anexarse al Área Urbana;
que la Ordenanza N° 2863 –Plan de Desarrollo Territorial cuenta con la clasificación de Zona Especial de Interés Urbanístico, son aquellas que son objeto de planes y/o proyectos integrales y que por sus características no son pasibles de ser encuadradas en el régimen normativo de regulación general. Por esta razón toda iniciativa en ellas requiere la realización de estudios especiales;
que por lo tanto corresponde asignar a las parcelas referidas la condición de Área Suburbana en Plano 5 – Clasificación del Territorio, y asignarle la clasificación de Zona Especial de Interés Urbanístico (ZEIU) en el Plano 6 – Zonificación que acompañan a la Ordenanza Municipal N° 2863 Plan de Desarrollo Territorial.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFIQUESE la clasificación de las siguientes parcelas: 47ER, 47KR, 47JR, 47IR, 47HR, 47GR, 47FR, 47LR, 47BR, 47OR, 47PR, 47QR, 47RR, 47SR, 47TR, 47MR, 47WR, 47XR y 47UR, asignándoles la condición de Área Suburbana en el Plano 5 – Clasificación del Territorio, y de Zona Especial de Interés Urbano (ZEIU) en el Plano 6 – Zonificación, que acompañan a la Ordenanza Municipal N° 2863/11 – Plan de Desarrollo Territorial.

Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
Lb/OMV**